

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Etilvia Vega González C.C 30.770.800
Demandados	COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
Rad. Nro.	<b>05001 31 05 024 2023 00284 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada y acepta llamamiento

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, COLFONDOS S.A presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a las entidades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El llamante señala que suscribió con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la póliza No. 0209000001 y sus prorrogas, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000, que realizó los pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, entre ellos el demandante. Con AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, suscribió la póliza No. 006 y sus prorrogas, cuyas vigencias son entre el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004. Con COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., suscribió las pólizas No. 5030-0000002-01 con prórrogas, con vigencia entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008 y la No. 5030-0000002-01 y sus prorrogas vigente desde el 01 de julio de 2016 la cual se encuentra vigente. Con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, suscribió la póliza No. 9201409003175 y sus prorrogas, vigente entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.

Así, manifiesta que como estas pólizas se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes que hacen parte del RAIS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía.

Como respaldo a los llamamientos en garantía para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes No. 0209000001-1 celebrado entre Colfondos S.A y Allianz Seguros de Vida S.A., Copia de las Renovación de la Póliza No- 029000001-1, desde 1994 hasta 31/12/2000.

Para respaldar el llamamiento a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, aportó copia de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobreviviente No. 006, suscrita entre Colfondos y Seguros de Vida Colpatria S.A, hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; copia de la renovación de la póliza para las vigencias 2002, 2003 y 2004.

Para respaldar el llamamiento a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, aportó copia de la póliza No. 5030-0000002-01 con prórrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02.

Para respaldar el llamamiento con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aportó copia de la póliza No. 9201409003175 y 9201408900114 con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y los llamados, por lo que se admitirá el llamamiento.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA y en su lugar se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023 y se acepta la sustitución realizada a la abogada SANDRA MARCELA MURILLO TELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.213.029, portadora de la tarjeta profesional No. 241.441 del CSJ, en los términos del poder conferido (archivo 11 y 12).

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR** por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A** a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se corre traslado a los llamados en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA y en su lugar se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023 y se acepta la sustitución realizada a la abogada **SANDRA MARCELA MURILLO TELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.213.029, portadora de la tarjeta profesional No. 241.441 del CSJ, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. **CRISTIAN ORLANDO DÍAS IBARRA**, identificado con C.C 4.253.468 T.P 254.169 del CSJ, para representar los intereses de **COLFONDOS S.A**, conforme el poder conferido

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Mabel Lopez Leon

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e424fb9de987f7cd4af986849144028d2287e15cce766bf0b3676053087a3b4b**

Documento generado en 26/04/2024 01:52:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**